

DECRETO DE ALCALDIA N° 008-2014-A-MPC

Casma, 19 de Agosto de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

VISTO: Los Informes N° 170-2014-UCPM-GSP y N° 509-2014-UCPM-GSP, de la Unidad de Comercialización y Policía Municipal e Informe N° 215-2014-GSPYS-MPC de la Gerencia de Servicios Públicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece; que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú señala para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 46°, que normas municipales son de cumplimiento obligatorio y su contravención acarrea la imposición de sanciones. Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativa estableciendo la escala de multas en función a la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 230°, que la potestad sancionadora se rige por principios especiales, entre los cuales se encuentran los de Razonabilidad y Tipicidad;

Que, el Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 3) del artículo 230° de la Ley N° 27444, determina que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción, determinado criterios para su la aplicación;

Que, por el Principio de Tipicidad, establecido en el numeral 4) del artículo 230° de la Ley N° 27444, sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Prescribiendo además, que mediante disposiciones reglamentarias de desarrollo se pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente;

Que, mediante la Ordenanza N° 025-2011-MPC de fecha 10.11.2011, se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Casma, la misma que ha sufrido diversas modificaciones e incorporaciones en su tipificación; asimismo en el Artículo Sexto de la citada Norma, se faculta al Alcalde Provincial de Casma para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para su adecuada aplicación;

Que, tal como establece el artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas;

Que, en ese contexto, resulta necesario aprobar un dispositivo reglamentario que establezca criterios de gradualidad para la aplicación de sanciones administrativas.

Estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

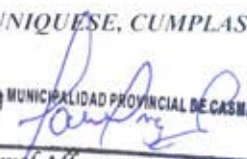
DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL CRITERIO DE GRADUALIDAD PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos a través de la Unidad de Comercialización y Policía Municipal, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; y a la Oficina de Secretaría General su correspondiente publicación.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación. El texto del Reglamento para la Aplicación del Criterio de Gradualidad para la Aplicación de Sanciones Administrativas será publicado en la página web de la Municipalidad Provincial de Casma (www.municasma.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.


Rommel Alfonso Meza Cerna
ALCALDE PROVINCIAL



Municipalidad Provincial de Casma
Alcaldía

DECRETO DE ALCALDIA N° 008-2014-A-MPC

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL CRITERIO DE GRADUALIDAD PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1°.- OBJETO.-

El objeto del presente Reglamento es normar los criterios de gradualidad para la aplicación de sanciones administrativas, tipificadas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA), aprobada en la Ordenanza N° 025-2011-MPC y sus modificatorias.

Artículo 2°.- COMPETENCIA.-

La Unidad de Comercialización y Policía Municipal es competente para aplicar el criterio de gradualidad establecido en el presente Reglamento, durante la etapa de instrucción del procedimiento sancionador y antes de la imposición de la sanción administrativa.



Artículo 3°.- CRITERIOS DE GRADUALIDAD.-

Para efectos de la imposición del monto de la multa, el órgano que emite la Multa y/o Resolución de Sanción deberá tener en consideración los criterios que en orden de prelación se señalan en el Artículo 230° numeral 3) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, los cuales son:

- a) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- b) El perjuicio económico causado;
- c) La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción;
- d) Las circunstancias de la comisión de la infracción;
- e) El beneficio ilegalmente obtenido; y
- f) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

CAPÍTULO II GRADUALIDAD DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 4°.- EVALUACIÓN DE LA INFRACCIÓN.-

Las Infracciones administrativas son clasificadas en el CUIA como Leves, Graves y Muy Graves, de acuerdo a ello se imponen las sanciones de multa y sanciones no pecuniarias.



La Unidad de Comercialización y Policía Municipal, luego de emitirse el informe de calificación en el que se concluya que se ha comprobado objetivamente la comisión de la infracción, y a efectos de emitir la resolución de sanción, procederá a evaluar la conducta infractora conforme a los criterios señalados en el artículo 3° del presente Reglamento.

Artículo 5°.- GRADUALIDAD EN CASO DE CONTINUACIÓN DE INFRACCIONES.-

En el supuesto que el infractor incurra en infracción administrativa por Continuación de Infracciones, la sanción que se imponga no será materia de gradualidad.

Artículo 6°.- CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES.-

Las circunstancias agravantes y atenuantes tienen por finalidad determinar la aplicación del máximo de la sanción administrativa a una infracción dentro de la clasificación Muy Grave, Grave o Leve previstas en el CUIA, siendo que éstas no varían la imputación de responsabilidad en la comisión de la misma.

Artículo 7°.- DE LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES.-

Son consideradas circunstancias agravantes:

- a) La comisión de una infracción con la finalidad de realizar o encubrir otra infracción.



DECRETO DE ALCALDIA N° 008-2014-A-MPC

- b) El incumplimiento previa exigibilidad de la observancia a una obligación o prohibición establecida en la normativa vigente.
- c) Antecedentes por incumplimiento a las normas municipales.
- d) La comisión de la infracción haya generado o genera quejas vecinales.

Artículo 8°.- DE LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES.-

Son consideradas circunstancias atenuantes:

- a) La subsanación de la infracción, a través de la obtención de la autorización y/o certificación correspondiente, y/o adecuación a las normas vigentes en el caso de infracciones que contengan medidas complementarias de Paralización, Clausura, Retiro, Reposición, Demolición de obras, Desmontaje, antes de la emisión de la resolución de sanción administrativa.
- b) No haber incurrido anteriormente en la conducta infractora imputada ni contar con antecedentes por la comisión de otras infracciones.
- c) Haber iniciado el procedimiento administrativo para la obtención de la autorización y/o certificación correspondiente, cumpliendo con las normas vigentes.
- d) La disminución del nivel de riesgo de seguridad en defensa civil, que se hubiere imputado como infracción.

CAPÍTULO III

APLICACIÓN DE GRADUALIDAD EN MULTAS ADMINISTRATIVAS E IMPOSICIÓN DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 9°.- CUADRO DE GRADUALIDAD.-

Para efecto de la aplicación de los criterios de gradualidad según las circunstancias atenuantes o agravantes se tomará en cuenta lo establecido en el cuadro siguiente:

	ATENUANTES	AGRAVANTES
Infracciones Leves (L)	De concurrir las circunstancias a) y b) establecidas en el artículo 8° se impondrá sólo el 10% de la multa prevista para la conducta infractora en el CUIS de la Municipalidad. De presentarse la circunstancia a), b), o d) en forma independiente, se impondrá el 20% de la multa prevista para la conducta infractora en el CUIS de la Municipalidad.	De concurrir más de una agravante prevista en el artículo 7°, se aplicará el total de la multa prevista para la conducta infractora en el CUIS de la Municipalidad.
Infracciones Graves (G)	De presentarse sólo la circunstancia c) se impondrá el 30% de la multa prevista para la conducta infractora en el CUIS de la Municipalidad.	
Infracciones Muy Graves (MG)	De concurrir las circunstancias a) y b) establecidas en el artículo 8° se impondrá sólo el 20% de la multa prevista para la conducta infractora, en el CUIS de la Municipalidad. De presentarse la circunstancia a), b), o d) en forma independiente, se impondrá el 30% de la multa prevista para la conducta infractora en el CUIS de la Municipalidad. De presentarse sólo la circunstancia c) se impondrá el 40% de la multa prevista para la conducta infractora en el CUIS de la Municipalidad.	De concurrir más de una agravante prevista en el artículo 7°, se aplicará el total de la multa prevista para la conducta infractora en el CUIS de la Municipalidad.



Municipalidad Provincial de Casma
Alcaldía

DECRETO DE ALCALDIA N° 008-2014-A-MPC

Artículo 10°.- MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.-

La Unidad de Comercialización y Policía Municipal, sólo para el caso de las Infracciones clasificadas como Leves y Graves sujetas a gradualidad, podrá prever la no aplicación de medidas complementarias (sanciones no pecuniarias), observando previamente la restitución de la legalidad afectada con la conducta infractora.

Sin perjuicio de lo expuesto, se aplicarán las medidas complementarias previstas en el CUIS en los casos en que la conducta infractora o el hecho materia de sanción, por su propia naturaleza, haya ocasionado algún daño o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o signifiquen inobservancia de la orden de paralización o clausura, o impidan u obstaculicen la labor de fiscalización, o infrinjan las normas referidas a la inocuidad de los alimentos, o atenten contra la salud física y mental de los menores de edad o los induzcan o faciliten al consumo de bebidas alcohólicas o productos derivados del tabaco, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Artículo 11°.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS.-

En la revisión de la sanción administrativa, vía recursos administrativos, es posible la aplicación de los criterios de gradualidad, siempre que el administrado lo invoque y además presente medio de prueba que acredite la circunstancia atenuante anterior a la notificación de la sanción administrativa.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
Rommel Alfonso Meza Cerna
Rommel Alfonso Meza Cerna
ALCALDE PROVINCIAL